

DECRETO SUPREMO N° 2245

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundado en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que el Parágrafo I del Artículo 166 de la Constitución Política del Estado señala que el Presidente y Vicepresidente del Estado serán elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de julio de 2010, manda que la democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios de sufragio universal.

Que mediante Resolución TSR-RSP N° 0146/2014 de 28 de abril de 2014, se convocó a elecciones de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional en todo el territorio del Estado Plurinacional, para el día domingo 12 de octubre de 2014; por un periodo constitucional de cinco (5) años.

Que como resultado del proceso electoral cumplido el 12 de octubre de 2014, el pueblo boliviano en ejercicio libre y democrático decidió reelegir al Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que la normativa legal vigente determina que el Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia electos, deberán asumir posesión de sus cargos en enero de 2015.

Que el numeral 4, Artículo 2 de la Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exteriores, refiere a la Diplomacia de los Pueblos por la Vida como facilitar el diálogo y trabajo para todos, priorizar los intereses de las naciones, promover y facilitar no sólo el relacionamiento entre Estados sino también entre pueblos, y para valorizar el respeto a los derechos humanos y principios de la vida sobre criterios exclusivos de mercado y capital. Así, supone que los pueblos del mundo se relacionan entre sí para complementarse y alcanzar de forma concertada y sin imposiciones, los acuerdos que permiten proteger la vida y el planeta. Por esto, se contraponen a toda forma de imposición y violencia de un pueblo contra otro que amenace o destruya la vida.

Que los Parágrafos I, II y III del Artículo 192 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, de Régimen Electoral, respecto a la entrega de credenciales, refiere que el Tribunal Supremo Electoral, oficializado el computo nacional, entregará credenciales a las autoridades o representantes, electas, en los procesos electorales nacionales. Los Tribunales Electorales Departamentales, una vez oficializados los cómputos respectivos, entregarán credenciales a las autoridades o representantes electas y electos en los procesos electorales departamentales, regionales y municipales, previa acreditación de su identidad y dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

Que la Disposición Final Sexta de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, modificada por la Disposición Final Única de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013 y vigente en virtud al inciso k) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 614 de Presupuesto General del Estado ? Gestión 2015 de 13 de diciembre de 2014, autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores, pagar el costo de pasajes y viáticos de representantes de organizaciones sociales, personalidades intelectuales y notables del exterior y de Bolivia, que se encuentren debidamente acreditados, sólo y exclusivamente en eventos oficiales en materia de diplomacia de los pueblos.

Que a efectos de garantizar la celebración de la posesión de mando presidencial, es necesario emitir el presente Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos para tal fin y agilizar las contrataciones directas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la transferencia de recursos al Ministerio de Relaciones Exteriores para la celebración de la posesión de Mando del Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia y autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores la contratación directa de bienes y servicios.

ARTÍCULO 2.- (TRANSFERENCIA DE RECURSOS).

I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recursos del Tesoro General de la Nación ? TGN por un monto de hasta Bs3.452.770,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA 00/100 BOLIVIANOS), de acuerdo a disponibilidad financiera, al Ministerio de Relaciones Exteriores, para la celebración de la posesión de Mando del Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia, que se celebrará en el Departamento de La Paz.

II. Conforme lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, los recursos asignados al Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán utilizarse también para pagar los costos de pasajes y viáticos de representantes de organizaciones sociales, personalidades intelectuales y notables del exterior y de Bolivia, que se encuentren debidamente acreditados, y que asistan a la celebración de posesión de mando presidencial.

III. Los recursos deben destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Decreto Supremo y su ejecución será responsabilidad exclusiva de la entidad encargada.

ARTÍCULO 3.- (CONTRATACION DIRECTA).

I. Se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores, la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de todas las actividades destinadas exclusivamente para el desarrollo del evento.

II. Las condiciones y procesos de contratación directa se regirán por procedimiento aprobado internamente por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Relaciones Exteriores.

III. En las contrataciones señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, no se solicitará el Certificado del Registro Único de Proveedores del Estado ? RUPE para formalizar las contrataciones.

IV. Una vez realizadas las contrataciones directas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá:

- Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado;
- Registrar la contratación directa de obras, bienes y servicios en el Sistema de Contrataciones Estatales ? SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS);

Los señores Ministros de Estado en despachos de Relaciones Exteriores y Economía y Finanzas Publicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de enero del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, Jorge Pérez Valenzuela MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Rubén Aldo Saavedra Soto, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, Felix Cesar Navarro Miranda, Elizabeth

Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.